



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ARDILA GARCIA NIT. 890.201.932-1
DEMANDADO: LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ C.C. 27.919.608
RADICADO: 68001403011-2023-00849-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por el EDIFICIO ARDILA GARCIA contra LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** el acápite de pruebas y anexos de la demanda, lo anterior como quiera que se relaciona la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, sin embargo, dicho documento no fue allegado con la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por EDIFICIO ARDILA GARCIA contra LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ